

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 340 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 27 de diciembre de 2022.

## VISTO:

El Informe N° 334-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 22 de diciembre de 2022, el Informe N° 1696-2022-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de diciembre de 2022, el Informe N° 2165-2022-OL-GAF-EPS.EMAPICA-S.A. de fecha 29 de noviembre de 2022, el Informe N° 238-2022-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de diciembre de 2022, el Informe N° 2061-2022-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de noviembre de 2022, la Carta N° 0230-EEOEIRL-2022 de fecha 03 de junio de 2022, la Carta N° 0455-EEOEIRL-2022 del 28 de septiembre de 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "[...] f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En este sentido, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte. Por lo que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Al respecto, debe indicarse que, si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá el derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin que medie un contrato que los vincule, pues el código civil, en su artículo 1954° establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos";

Que, la Opinión del OSCE N° 083-2012/DNT señala: "i) Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. ii) Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad, mediante una indemnización. En esta



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 340 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, mediante Cartas N° 0230 y 0455-EEOEIRL-2022 de fechas 03 de junio y 28 de septiembre de 2022 respectivamente, la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L., formula su petición de pago de los abastecimientos de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 95 PLUS, los cuales están pendiente de pago de los meses de abril y mayo conforme al siguiente detalle:

DIESEL B5 S50	ABRIL 2022	6,555.37
DIESEL B5 S50	MAYO 2022	3,726.54
GASOHOL 95 PLUS	ABRIL 2022	3,777.83

Que, mediante Informe N° 2061-2022-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A. como área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, emite informe técnico señalando: "Por consiguiente, esos consumos de combustible generados fuera del Contrato Complementario N° 020-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. y del Contrato Complementario N° 002-2022-GG-EPS EMAPICA S.A., bajo ese contexto, se obtiene lo solicitado por la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L. en cuanto DIESEL B5 S50 correspondiente al mes de abril y mayo de 2022; así como el GASOHOL 95 PLUS correspondiente al mes de abril de 2022, donde puede advertir que se ha excedido en el abastecimiento de combustible, por la suma de:

ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL (S/)
1	DIESEL B5 S50 - ABRIL 2022	S/ 6,555.37
2	DIESEL B5 S50 - MAYO 2022	S/ 3,726.54
3	GASOHOL 95 PLUS - ABRIL 2022	S/ 3,777.83
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 14,059.74</b>

Que, mediante Informe N° 238-2022-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de diciembre de 2022, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., emitió Opinión Legal, concluyendo y recomendando: "III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES: (...). 1. Reconocer la obligación pendiente de pago por la prestación sin vínculo contractual a favor de la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L., por la dotación de combustible correspondiente a DIESEL B5 S50 - ABRIL 2022, DIESEL B5 S50 - MAYO 2022 y GASOHOL 95 PLUS - ABRIL 2022. 2. Con referencia al monto, esta deberá ser corroborada por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el cual queda bajo su responsabilidad. (...)"

Que, mediante Informe N° 2165-2022-OL-GAF-EPS.EMAPICA-S.A. de fecha 29 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., señala que los consumos de combustibles generados fueron del Contrato Complementario N° 020-2021-GG-EPS.EMAPICA S.A. y del Contrato Complementario N° 002-2022-GG-EPS EMAPICA S.A., se obtiene que se ha excedido en el abastecimiento de combustible, considerando en los montos la fórmula de reajuste por la constante variación que se generó en el presente año, lo cual se puede corroborar de la página de OSINERGMIN en regulador, siendo la suma resultante de S/ 14,059.74 (Catorce mil cincuenta y nueve con 74/100 soles);





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 340 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Que, mediante Informe N° 1696-2022-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de diciembre de 2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial de la EPS EMAPICA S.A., da cuenta de Crédito Presupuestario disponible, en el POI 2022, para atender lo solicitado mediante el Memorandum N° 522-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 14 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe N° 334-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 22 de diciembre de 2022, el Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, de realizado el análisis con todos sus actuados, concluye: "IV. CONCLUSIONES: (...). 4.1. Que se proceda al reconocimiento del pago solicitado por el proveedor ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L., por la suma total de S/ 14,059.74 soles, por el consumo de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 95 PLUS generado sin vínculo contractual a favor de la entidad EPS EMAPICA S.A., en los meses de abril y mayo, y conforme al detalle de vales en folios 260, 262 y 263 adjuntados en el Informe N° 2061-2022-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de noviembre de 2022 de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; (...)" en tal sentido, recomienda mediante acto resolutorio de la Gerencia General se apruebe el reconocimiento y se ordene el pago a favor de la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L. por la dotación de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 95 PLUS en los meses abril y mayo a favor de la entidad EPS EMAPICA S.A., sin vínculo contractual por la suma de S/ 14,059.74 soles;

En virtud de lo expuesto, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una entidad, sin que medie un contrato, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil.

En virtud a ello, y en el marco de las normas antes referidas, resulta procedente la aprobación vía acto resolutorio el reconocimiento y pago por las prestaciones adicionales realizadas por la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L.;

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la prestación sin vínculo contractual efectuada por la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L., en favor de la EPS EMAPICA S.A., por la dotación de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 95 PLUS en los meses abril y mayo por monto de S/ 14,059.74 (Catorce mil cincuenta y nueve con 74/100 soles), sin lugar al pago de intereses, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 340 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la asistente administrativo de la Gerencia General, remita los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para ser derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades conforme a sus atribuciones, por haberse permitido que la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L., dote de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 95 PLUS en los meses abril y mayo a favor de la entidad EPS EMAPICA S.A., remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa ESTACIÓN EL OVALO E.I.R.L., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial; Órgano de Control Institucional, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
JNG. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A.

